

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 29 de agosto de 2024

N° 30107

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 160
(De martes 27 de agosto de 2024)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y A LA VICEMINISTRA DE ECONOMÍA, ENCARGADAS

Decreto Ejecutivo N° 488
(De miércoles 28 de agosto de 2024)

QUE SE CREA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL PARA LA REORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

METRO DE PANAMÁ, S.A.

Resolución de Junta Directiva N° MPSA-51-2024
(De viernes 23 de agosto de 2024)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS RESULTANTES DE PROYECTOS QUE DESARROLLA MPSA, CUYO FINANCIAMIENTO HAYA SIDO APORTADO POR EL PROPIO CONTRATISTA Y SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE CESIONES DE DICHOS CRÉDITOS Y PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS MISMOS.

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 160**

De **27** de **agosto** de 2024

Que designa a la Ministra de Economía y Finanzas y a la Viceministra de Economía, encargadas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

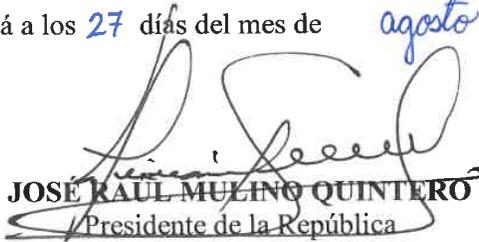
ARTÍCULO 1. Designese a **EIDA OTILIA BERNA GABRIELA SÁIZ BORRERO**, Viceministra de Economía, como Ministra de Economía y Finanzas, encargada, del día 29 de agosto al 2 de septiembre de 2024, mientras el titular, **FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**, se encuentre fuera del país.

ARTÍCULO 2. Designese a **IVETTE E. MARTÍNEZ S.**, Secretaria General, como Viceministra de Economía, encargada, del día 29 de agosto al 2 de septiembre de 2024 mientras la titular, **EIDA OTILIA BERNA GABRIELA SÁIZ BORRERO**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministra encargada.

ARTÍCULO 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los **27** días del mes de **agosto** de dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 488

De 28 de agosto de 2024

Que se crea la Secretaría Presidencial para la Reorganización del Estado y Asuntos Constitucionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Poder Público sólo emana del pueblo, permitiendo el ejercicio del poder ciudadano;

Que el poder constituyente originario emana del pueblo panameño;

Que en ejercicio del poder constituyente originario, la Asamblea Nacional Constituyente tendrá por objeto reformar e introducir cambios fundamentales en la estructura del Estado y, a tal efecto, redactar y darle al pueblo panameño una nueva Constitución que se adecúe a la realidad histórica, social, cultural y económica del país;

Que el artículo 2 de la Ley 15 de 23 de enero de 1958, señala que el Ministerio de la Presidencia será el coordinador de las funciones de todos los demás ministerios y órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete, con los demás órganos del Estado, con los ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general;

Que el Gobierno Nacional, busca realizar una amplia y participativa consulta tanto a la sociedad civil, al sector privado, así como a las diferentes entidades del sector público sobre el proceso Constituyente que tiene previsto impulsar los cambios que requiere el Estado panameño para una reestructuración y modernización;

Que para el cumplimiento de los considerandos anteriores, es necesario crear un organismo público, a cuyo cargo estará proponer, formular y coordinar con la colaboración del Órgano Ejecutivo, las políticas, acciones y medidas necesarias para la reforma, reestructuración y modernización del Estado y el desarrollo e implementación de un proceso constituyente,

DECRETA:

Artículo 1. Crear la Secretaría Presidencial para la Reorganización del Estado y Asuntos Constitucionales (SEPRESAC), en adelante La Secretaría Presidencial, adscrita al Ministerio de la Presidencia, como instancia de consulta y coordinación del Órgano Ejecutivo en todo lo relacionado con las políticas, acciones y medidas para la reorganización del Estado y el desarrollo e implementación de un proceso constituyente.

Artículo 2. La Secretaría Presidencial tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente de la República en todo lo referente al desarrollo e implementación de las acciones y medidas ejecutivas necesarias para la reestructuración del Estado y el proceso Constituyente.
2. Recomendar al Presidente de la República un plan de acción de las medidas a considerar y ejecutar para el cumplimiento de los fines de La Secretaría Presidencial.
3. Servir de enlace en la coordinación de esfuerzos entre la sociedad civil, el sector público y el sector privado para llevar adelante un amplio proceso de consulta





nacional acerca de las acciones y medidas tendientes a la ejecución de reestructuración del Estado y el proceso constituyente.

4. Coordinar la difusión a toda la población panameña, de las acciones y medidas requeridas para la reorganización del Estado y el proceso constituyente para lo cual podrá requerir el apoyo de las unidades públicas y privadas, así como de otras instituciones académicas de enseñanza primaria, secundaria y técnicas, tanto pública como privada existente en el país.

Artículo 3. La Secretaría Presidencial administrará, con estricta transparencia, los recursos que se destinen a la ejecución de la reestructuración, modernización del Estado y a los Asuntos Constitucionales. En consecuencia, le corresponde:

1. Programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para la reestructuración y modernización del Estado y los Asuntos Constitucionales.
2. Supervisar, en conjunto con el Presidente de la República, todo lo referente a la reestructuración y modernización del Estado y los Asuntos Constitucionales.
3. Gestionar y promover contratos con las diversas instituciones privadas y públicas, ya sean nacionales o internacionales, con el fin de cumplir los fines del presente Decreto Ejecutivo.
4. Celebrar con las autoridades nacionales, municipales y con los particulares, según corresponda, los contratos y convenios que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Decreto Ejecutivo.
5. Celebrar actos y contratos, y suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
6. Promover el apoyo y la cooperación de la comunidad en la ejecución de la reestructuración y modernización del Estado y los Asuntos Constitucionales.
7. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los fines y objetivos previstos en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. La Secretaría Presidencial contará con todas las comisiones que se requieran para su funcionamiento. La organización y conformación de las comisiones serán determinadas y reglamentadas mediante Resolución Administrativa emitida, contando con la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 5. Las políticas, acciones y medidas que a los fines del presente Decreto Ejecutivo son formuladas por la Secretaría Presidencial deberán tener como ejes estratégicos:

1. Reestructurar y modernizar el Estado mediante la redimensión de la estructura orgánica del Gobierno Nacional y demás órganos del poder público para su adaptación a las necesidades y realidades actuales.
2. Mejorar y optimizar la eficiencia de las instituciones públicas que conforman la organización administrativa del Estado.
3. Proponer el mecanismo, lineamientos y etapas del proceso Constituyente.
4. Difundir y promover campañas formativas para la amplia difusión y consulta del proceso constituyente y, con ello, propiciar una participación activa y protagónica de todos los panameños en el proceso progresivo encaminado hacia la convocatoria a un proceso constituyente.
5. Concertar y dialogar con los distintos sectores de la sociedad panameña a los fines de recoger y discutir propuestas del sector privado, las entidades del sector público y la sociedad civil acerca de las acciones que se estimen necesarias para una reforma integral del Estado y procurar su reestructuración y modernización.

Artículo 6. La Secretaría Presidencial estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República, a quien reportará directamente el



resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones, y fungirá como representante legal de La Secretaría Presidencial.

Artículo 7. Para ser Coordinador Ejecutivo se requiere:

1. Ser panameño de nacimiento.
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
3. Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad.
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco (5) años o más, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un Tribunal de Justicia.
5. Poseer título universitario en Derecho o en Ciencia Política e idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
6. Tener por lo menos diez (10), años de experiencia comprobada en el ejercicio profesional.

Artículo 8. El Coordinador Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de La Secretaría Presidencial.
2. Desarrollar los planes necesarios para elaborar las proyecciones que definan o identifiquen los insumos, materiales tecnológicos y otros que se requieran para que La Secretaría Presidencial opere en condiciones de eficiencia y eficacia.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de La Secretaría Presidencial.
4. Celebrar notas, contratos, adquisición y disposición de bienes, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contrataciones públicas.
5. Gestionar y suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica para el cumplimiento de los fines del presente Decreto Ejecutivo.
6. Representar a la República de Panamá, ante los organismos e instituciones nacionales e Internacionales, en lo relativo a su competencia.
7. Convocar al Comité Asesor, conforme a la reglamentación que se establezca para tales efectos.
8. Delegar facultades al personal que estime conveniente, salvo aquellas que por su propia naturaleza o disposición legal no son delegables.
9. Presentar, ante el Órgano Ejecutivo, el balance y los estados financieros anuales.
10. Ejercer las demás funciones que se requieran para la reorganización del Estado y el proceso constituyente.

Artículo 9. El Coordinador Ejecutivo rendirá anualmente en el mes de enero, al Presidente de la República, un informe sobre los asuntos directamente relacionados con los resultados de las gestiones propias del ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. La Secretaría Presidencial, contará con un Comité Asesor, conformado por:

1. El Ministro de La Presidencia o quien él designe.
2. El Ministro de Gobierno o quien él designe.
3. El Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe.
4. Tres representantes de la Sociedad Civil designados por el Presidente de La República.

Las reuniones del Comité Asesor, serán coordinadas por el Coordinador Ejecutivo de La Secretaría Presidencial.

Artículo 11. La representación de los miembros del Comité Asesor será honorífica; por lo tanto, no recibirán retribución alguna por los servicios que presten, salvo dietas y viáticos que se establezcan mediante Resolución Administrativa.



Artículo 12. La Secretaría Presidencial contará con un Secretario Técnico que se encargará de promover y supervisar la preparación de los instrumentos legales que sean requeridos para el desarrollo de las funciones de La Secretaría Presidencial y cumplir las funciones que le sean asignadas por el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 13. Los Ministros y los Jefes, Gerentes, Directores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales deberán prestar toda su colaboración y apoyo a La Secretaría Presidencial para el cumplimiento de sus fines y, en consecuencia, deberán suministrarle toda la información que sea requerida por La Secretaría Presidencial, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. El Patrimonio de La Secretaría Presidencial estará integrado de la siguiente manera:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso.
2. Las partidas que se asignen por parte del Presupuesto General del Estado.
3. Las donaciones o subvenciones que reciba de cualquier persona sea natural o jurídica.
4. Los ingresos que perciba en cualquier concepto.
5. Las unidades, maquinaria, instrumentos y demás bienes muebles e inmuebles que le hayan sido asignados.

Artículo 15. Los bienes y derechos que integren el patrimonio de La Secretaría Presidencial, estarán afectados a los fines de la misma; en consecuencia, será nulo cualquier acto o contrato que sean contrarios.

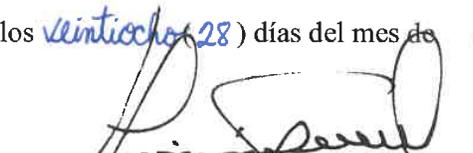
Artículo 16. El Ministerio de la Presidencia incluirá en su presupuesto anual, las partidas necesarias para los fines, funciones y operación de La Secretaría Presidencial, en cumplimiento de los objetivos de la misma.

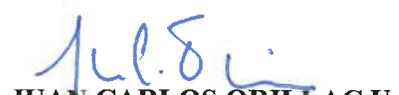
Artículo 17. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 de la Constitución Política de la República y artículo 2 de la Ley 15 de 23 de enero de 1958.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiocho* (28) días del mes de *agosto* del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia





REPÚBLICA DE PANAMÁ
METRO DE PANAMÁ, S.A.

Resolución de Junta Directiva n.º MPSA-51-2024
De 23 de agosto de 2024

“Que modifica el artículo 20 del Reglamento para el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos que desarrolla MPSA, cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio contratista y se adopta un procedimiento para la notificación y registro de cesiones de dichos créditos y para la gestión de cobro de los mismos”

LA JUNTA DIRECTIVA DE METRO DE PANAMÁ, S.A.
En uso de las facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, se autorizó la creación de Metro de Panamá, S.A. (en adelante “MPSA”), como una sociedad anónima del Estado panameño, con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica y administrativa suficiente, a cuyo cargo estará el Sistema Metro de Transporte de Personas, así como la regulación de todas las actividades propias de éste, en atención a los términos contemplados en esta Ley;

Que a través de la Resolución de Gabinete n.º 185 de 23 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial Digital n.º 27687-A de 24 de diciembre de 2014, el Consejo de Gabinete autorizó la expedición del Pacto Social de Constitución de MPSA; el cual fue protocolizado mediante Escritura Pública n.º 14129 de 24 de diciembre de 2014, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita a Folio Mercantil n.º 155590028, Asiento Electrónico n.º 1 en el Registro Público de Panamá, el 26 de diciembre de 2014;

Que con la Resolución de Junta Directiva n.º 01-2015 del 23 de Noviembre de 2015, se estableció el “*Reglamento para el reconocimiento de créditos resultantes en proyectos que desarrolla el Metro de Panamá S.A., cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio Contratista y se adopta procedimiento para la notificación y el registro de cesiones de dichos créditos y la gestión de cobro de los mismos*”, en adelante el “Reglamento”;

Que posteriormente con la Resolución de Junta Directiva n.º 33-2020 del 24 de Junio de 2020, se modificaron algunos artículos del Reglamento aprobado con la Resolución de Junta Directiva n.º 01-2015 del 23 de Noviembre de 2015, y se adicionaron los artículos 20 y 21 al Reglamento en cuestión. Todos estos cambios se gestionaron para poder permitir, en ese momento y a futuro, el diferimiento de pago de CNOs emitidos en virtud de contratos donde el financiamiento lo aporta el contratista. Lo anterior es porque el Reglamento hasta esa modificación, no contemplaba la posibilidad de diferimiento de pago de CNOs, como si lo tenían reglamentado otras entidades públicas;

Que el artículo 20 del Reglamento actualmente dispone que:





Resolución de Junta Directiva n.º MPSA-51-2024
De 23 de agosto de 2024
Página 2 de 5

- MPSA debe alcanzar un Acuerdo por escrito (en adelante el "Acuerdo de Diferimiento de CNOs") con el Contratista, Cesionaria(s) o Cesionaria(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, sobre los términos y condiciones que deban darse para el diferimiento, incluyendo los costos financieros y de estructuración, según apliquen, relacionados con el diferimiento de los CNOs y la emisión de los CNOs Aglutinados, con una antelación no menor a 60 días calendarios antes de la fecha de pago del CNOs originalmente emitido; y,
- Que de no alcanzarse un Acuerdo en el plazo antes señalado, los tenedores registrados de (los) Certificado(s) de No Objeción o sus Agentes, podrán presentar la documentación necesaria para efectuar la gestión de cobro de sus CNOs originales ante MPSA, desde vencido el plazo señalado para alcanzar el Acuerdo hasta 45 días calendario previos a la fecha de pago de los CNOs a diferirse.

Que en la práctica de negociar y gestionar los términos económicos y legales para lograr la operación de diferimiento de pagos de CNOs emitidos en virtud de un contrato donde el financiamiento lo aporta el contratista, incluyendo la tramitación y firma de todas las notas, acuerdos y documentos que se deben gestionar para lograr esta operación comercial con éxito, las unidades gestoras de MPSA a cargo de este tipo de contratos (incluyendo la dirección de Finanzas de MPSA), así como el personal del Ministerio de Economía y Finanzas (que es con quien MPSA, en coordinación, y tal como señala el Reglamento, tramita este tipo de operaciones), al aplicar los términos establecidos en el artículo 20 del Reglamento, se han encontrado con términos de tiempo muy limitantes para la gestión de este tipo de operaciones, y en la práctica se requiere un poco de flexibilidad, lo que incluye la reducción de algunos de estos términos;

Que para lograr esa flexibilidad, se debe modificar el artículo 20 el Reglamento para que:

- El término para lograr el Acuerdo de Diferimiento de CNOs antes de la fecha de pago de los CNOs originales o a diferirse, se reduzca de hasta 60 días a hasta 45 días antes de la fecha de pago. De contar con la modificación de este término de tiempo en el artículo 20 del Reglamento, concede tiempo adicional tanto a las entidades bancarias, los tenedores registrados de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción o sus Agentes, así como a las unidades gestoras de MPSA a cargo de este tipo de contratos (incluyendo la dirección de Finanzas de MPSA), y al personal del Ministerio de Economía y Finanzas que brinda el acompañamiento a MPSA para este tipo de operaciones, para negociar, acordar y gestionar la firma de todas las notas, acuerdos y documentos que se requieren para este tipo de operación Financiera;
- Y que, de no lograrse el Acuerdo de Diferimiento de CNOs en el término modificado antes señalado (hasta 45 días), que el término de los tenedores registrados de los CNOs o sus Agentes para presentar la documentación necesaria para efectuar la gestión de cobro de esos CNOs ante MPSA, se reduzca de hasta 45 días a hasta 30 días previos a la fecha de pago de los CNOs originales. Con esta modificación, se procura que las unidades gestoras de MPSA a cargo de este tipo de contratos (incluyendo la dirección de Finanzas de MPSA), el personal de la Contraloría General de la República, y el personal del Ministerio de Economía y Finanzas que brinda el acompañamiento a MPSA para este tipo de operaciones, queden con un tiempo suficiente para gestionar los fondos, refrendar y pagar los CNOs originales en el plazo original establecido en el contrato;





Resolución de Junta Directiva n.º MPSA-51-2024
De 23 de agosto de 2024
Página 3 de 5

Que conforme a todo lo antes explicado, la Junta Directiva de MPSA; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el artículo 20 del "Reglamento para el reconocimiento de créditos resultantes en proyectos que desarrolla el Metro de Panamá S.A., cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio Contratista y se adopta procedimiento para la notificación y el registro de cesiones de dichos créditos y la gestión de cobro de los mismos" (el Reglamento), el cual quedará así:

"Artículo 20. METRO DE PANAMA, S.A. podrá, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, convenir por escrito con el Contratista, la(s) Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, titulares de Certificado(s) de No Objeción emitidos conforme este Reglamento, diferir la fecha de pago de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción hacia una vigencia fiscal futura, diferente a la establecida en el Contrato. Para tales propósitos, METRO DE PANAMÁ. S.A. deberá comunicar por escrito al Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, su interés de diferir la fecha de pago de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción emitidos a favor de éstos, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de inicio del plazo de noventa (90) días calendario para la presentación de la gestión de cobro de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción, de que trata el artículo 13 de este Reglamento. Comunicado lo anterior, METRO DE PANAMA, S.A., previa la no objeción del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá alcanzar un acuerdo por escrito con el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, sobre los términos y condiciones que deban darse para dicho diferimiento, incluyendo los costos financieros y de estructuración, según apliquen, relacionados con el diferimiento de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción y la emisión de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción Aglutinados(s), con una antelación no menor a **cuarenta y cinco (45) días calendario** previos a la fecha de pago de éstos. De contarse con el referido acuerdo por escrito sobre los términos y condiciones que deban darse para diferir la fecha de pago de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción emitidos, METRO DE PANAMA. S.A., **dentro de dicho plazo**, procederá con la emisión de(l) (los) nuevo(s) Certificado(s) de No Objeción ("Certificado de No Objeción Aglutinado"), conforme el modelo de Certificado de No Objeción Aglutinado que consta en el Anexo V de este Reglamento, que aglutinará y reemplazará a los Certificados de No Objeción cuyas fechas de pago han de ser diferidas (de haber más de una), consolidando la suma total de éstos e indicando la nueva fecha de pago y referencia al Contratista, la(s) Cesionarias o la(s) Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso. El monto total a pagar bajo un Certificado de No Objeción Aglutinado incluirá la suma total de los Certificados de No Objeción originales que se aglutinan y cuya fecha de vencimiento y pago se difiere. METRO DE PANAMA, S.A., en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, tomará las medidas presupuestarias que sean requeridas (s) para pagar cada Certificado de No Objeción Aglutinado en su respectiva fecha de pago.

De no alcanzarse un acuerdo en el plazo referido, los tenedores registrados de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción o sus Agentes, podrán presentar la documentación necesaria para efectuar la gestión de cobro ante METRO DE PANAMA, S.A. **desde el día siguiente una vez vencido el plazo referido para alcanzar el acuerdo hasta treinta (30) días calendario** previos a la fecha de pago de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción a diferirse. Por otra parte, en el evento de que METRO DE PANAMA, S.A., habiendo alcanzado un acuerdo por escrito con el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según





Resolución de Junta Directiva n.º MPSA-51-2024
De 23 de agosto de 2024
Página 4 de 5

sea el caso, sobre los términos y condiciones que deban darse para dicho diferimiento, dentro del término de los **cuarenta y cinco (45) días calendario** previos a la fecha de pago, no logre formalizar el diferimiento de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción con la emisión, firma y refrendo por parte de la Contraloría General de la República del correspondiente Certificado de No Objeción Aglutinado, **dentro del mismo plazo** (antes de los cuarenta y cinco (45) días calendario previos a la fecha de pago de éstos), los tenedores registrados de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción o sus Agentes, podrán presentar la documentación necesaria para efectuar la gestión de cobro ante METRO DE PANAMA, S.A., **desde el día siguiente una vez vencido el plazo referido para formalizar el diferimiento** hasta treinta (30) días calendario previos a la fecha de pago de lo(s) Certificado(s) de No Objeción a diferirse.

En aquellos casos en que METRO DE PANAMÁ, S.A. haya acordado asumir el pago de los costos **financieros** y/o de estructuración relacionados con el diferimiento de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción y la emisión de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción Aglutinado(s), conforme a lo establecido en este Reglamento, dicho pago será realizado en la(s) fecha(s) acordada(s) en el correspondiente acuerdo alcanzado con los tenedores registrados de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción a diferirse. Su cobro será gestionado como sigue:

- a. De haberse pactado pago(s) de costos financieros y/o de estructuración, en fecha previa a la fecha de pago de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción Aglutinado(s), su cobro será gestionado conforme sea pactado en el correspondiente acuerdo de diferimiento celebrado entre METRO DE PANAMÁ, S.A. con el Contratista, la(s) Cesionarias o la(s) Cesionaria(s) Subsiguiente(s) y/o el documento conforme al cual METRO DE PANAMÁ, S.A., asume dicho compromiso de pago, según sea el caso.
- b. De haberse pactado pago(s) de costos financieros o de estructuración, en la fecha de pago de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción Aglutinado(s), su cobro será gestionado junto con la gestión de cobro de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción Aglutinado(s), acompañando a dicha gestión el original del documento conforme al cual METRO DE PANAMÁ, S.A., asume dicho compromiso de pago. También se deberán presentar toda la documentación de respaldo con base a la cual se acordaron estos montos.

El término para la presentación del trámite de la gestión de cobros de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción Aglutinado(s), será igual al contemplado en el artículo 13 de este Reglamento y han de presentarse junto con el formulario de gestión de cobros, los documentos exigidos en este Reglamento.

De haberse pactado el diferimiento de la fecha de pago de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción, en el pliego de cargos y/o el contrato correspondiente, no se requerirá que el Contratista suscriba aquellos acuerdos que celebre METRO DE PANAMA, S.A. con Cesionaria(s) o Cesionaria(s) Subsiguientes de éstos.

El (los) Certificado(s) de No Objeción Aglutinado(s) podrán ser cedidos conforme los dispuesto en este Reglamento, en cuyo caso deberán ser cedidos junto con el(los) documento(s) de reconocimiento de pago de los costos de financiamiento y/o estructuración emitido(s) por METRO DE





Resolución de Junta Directiva n.º MPSA-51-2024
De 23 de agosto de 2024
Página 5 de 5

PANAMA, S.A. y toda la documentación de respaldo con base a base a la cual se acordaron los montos a pagar en dichos conceptos, de ser el caso.

Toda la documentación necesaria para el diferimiento de(l) (los) Certificado(s) de No Objeción, así como el (los) Certificados(s) de No Objeción Aglutinado(s) emitidos producto del diferimiento, deberán ser revisados y refrendados por la Contraloría General de la República."

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficina de la República de Panamá.

En cumplimiento de las disposiciones legales, en la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de Metro de Panamá, S.A., según consta en el Acta n.º 8-2024, se aprueba la presente Resolución contando con el quórum reglamentario, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 109 de 25 de noviembre de 2013; Resolución de Junta Directiva n.º 01-2015 de 14 de octubre de 2015 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jorge Luis Lara
Presidente

Rafael Mezquita
Secretario ah hoc



El documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
El mismo contiene 5 fojas

Firma

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Atendiendo al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JOSÉ DE LA PAZ RODRÍGUEZ**, con cédula No. 9-100-676, traspaso los derechos de un negocio denominado **SUPER MERCADO TOM**, ubicado en Platanilla, provincia de Darién, a **FERNANDO ZHANG ZHONG**, con cédula No. 8-958-2363. Atentamente, José de la Paz Rodríguez, cédula No. 8-100-676. L. 202-127559690. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago reconocimiento que yo, **OKAYRA MILITZA GIL BONILLA**, mujer, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-805-750, de estado civil unida, con residencia localizable en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Capiro, corregimiento de Lídice, barriada Pedregal, casa 61, en calidad de representante legal y basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **PESCAO Y LIMÓN**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número 8-805-750-2021-574283023, al señor **LUIS DÍAZ RIVAS**, con cédula de identidad personal No. 8-780-463, varón, de nacionalidad Panameña, estado civil casado, con residencia localizable en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Capiro, corregimiento de Lídice, barriada Pedregal, casa 49 B, dicho establecimiento comercial se dedicará a restaurante y licor como acompañamiento. L. 202-127488323. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que **YELENA ELISA DE GRACIA DONOSO**, mujer, Panameña, con cédula de identidad personal No. 9-708-737, antigua representante legal del negocio **OASIS LIFE CENTER**, con razón social **COMERCIALIZADORA ORARI, S.A.**, (antes denominada **DEBON COMMERCIAL GROUP, INC**), sociedad anónima debidamente inscrita a Folio 155713114 de la Sección Mercantil del Registro Público, y propietaria del aviso de operación No. 155713114-2-2021-574297326, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago (Cabecera), urbanización cerca de la Estación Shell, calle Vía Interamericana y Alto Alfaro; cuyo representante legal hoy en día es el señor Alex Barría, varón, Panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-706-296; realiza el traspaso del aviso de operaciones a **OASIS BOULEVARD, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Folio 155738517, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con RUC 155738517-2-2023 DV. 78, cuyo representante legal es el señor **ALEX BARRÍA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-706-296. L. 202-127561296. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **JUNSHENG ZENG**, varón, de nacionalidad China, mayor de edad, portador del pasaporte de identidad personal número, EA2325865, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE VICTOR**, con aviso de operación número 13-NT-2-768759-2023-574349070, RUC: 13-NT-2-768759, D.V. 70, negocio ubicado físicamente en el edificio P.H. Comercial Plaza Cecilia, local No. 6, calle principal, urbanización Ancón, corregimiento



de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá; hago constar que se ha traspasado el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, al señor **JINSHUANG ZHANG**, varón, de nacionalidad China, mayor de edad, portador del carne de residencia permanente de identidad personal número E-8-176059. Panamá, 27 de agosto de 2024. L. 001876424. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **CLAUDIA LUCIA CHEUNG LUO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-873-1570, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **M/S CRISTINA**, con aviso de operación número 8-873-1570-2012-339096, RUC: 8-873-1570, D.V. 29, negocio ubicado físicamente en la casa No. 63, calle San Roque, urbanización Ave. Boyd Roosevelt, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá; hago constar que se ha traspasado el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, al señor **JOSTIN ALDAIR PINZON VALENCIA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-1020-85. Panamá, 27 de agosto de 2024. L. 001876426. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MINI SUPER CHEVERE**, aviso No. 8-787-387-2019-606785, del representante legal, **YAMILETH DEL CARMEN CASTILLO**, con cédula No. 8-787-387, ubicado en la urbanización Nuevo Belén, corregimiento de Tocumen, traspasa al joven, **JUAN DE DIOS CHEN PAN**, con cédula No. 1-761-1025, el día 28 de agosto de 2024. Yamileth del Carmen Castillo. L. 202-127577050. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **RESTAURANTE BAR EL PARRANDERO**, ubicado en el corregimiento de Tortí Centro Principal, distrito de Chepo, provincia de Panamá, propiedad de **BENILDA ROSSA ITURRALDE VILLARREAL**, con cédula No. 6-49-2544, con aviso de operación No. 2007-517557, le han sido traspasados todos los derechos a **YENY ROSY YAU YE**, con cédula No. 6-722-2380, por lo tanto es el nuevo propietario del mencionado negocio. Atentamente, Benilda Rossa Iturralde Villareal, con cédula No. 6-49-2544. Firmado. Benilda Rossa Iturralde Villarreal, cédula No. 6-49-2544. L. 202-127486927. Primera publicación.



EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN**

EDICTO N°. 3-055-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que **MAXIMINO FAMANIA GONZALEZ**, varón, mayor de edad, soltero, con número de identidad personal **4-793-2477**, residente en Los Olivos, corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de Santa Isabel, corregimiento de Nombre de Dios, lugar Los pavos dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 19276, DOC 577362, CÓDIGO 3404, PROPIEDAD DE FUNDACIÓN TIERRA Y VIDA.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR PARQUE NACIONAL CHAGRES.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MAXIMINO FAMANIA GONZALEZ; CAMINO DE 10.00M. A QUEBRADA EL PAVO.

Oeste: FINCA 19276, DOC 577362, CÓDIGO 3404, PROPIEDAD DE FUNDACIÓN TIERRA Y VIDA.

Con una superficie total de **Cuarenta hectáreas más seis mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, con cuarenta decímetros cuadrados (40Has. +6,754.40M²).**

El expediente lleva el número de identificación **ADJ-3-294-2020 de 16 de noviembre del año 2020.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Firma:

Nombre: SINDY M. VIVERO
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:

Nombre: ROSA E. CORPAS
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A) a.i

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-127565860**



EDICTO No. 240

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). SIXTO LIMA, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 9-724-2492, residente en la Barriada Raudal No. 3, cerca de la Junta Local, Casa No. 1047, Calle Rosa, Celular No. 6578-9386.**

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA HACIA CALLE LOS BARTUANOS de la Barriada RAUDAL NO. 3 Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

- NORTE: VEREDA A CALLE LOS BARTUANOS CON: 26.71 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.34 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 56.64 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 73.03 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (1,837.04 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de enero de dos mil veinticuatro

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA:
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro. -

(FDO) ING. ADRIANO FERRER



ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



EDICTO N° 480-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABE

Que KARA ELIZABETH SANCHEZ HEEMSTRA DE LAPIERRE vecino de INDIA VIEJA corregimiento de JARAMILLO distrito BOQUETE provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 8-495-148 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUETE corregimiento de JARAMILLO lugar, INDIA VIEJA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación COMERCIANTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VERONICA SAMUDIO MIRANDA DE MADRID

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FLORIAN SAMUDIO MIRANDA

Este: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M HACIA OTROS LOTES, HACIA OTROS LOTES

Oeste: QUEBRADA INDIA VIEJA

con una superficie de 01 Hectáreas, más 9441 metros cuadrados, con 29 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 255 de 13 de abril del año 2022

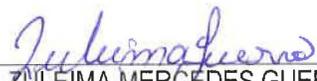
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (11) días del mes de julio del año 2024

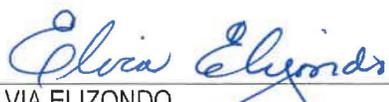
Firma:

Nombre:


ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:


ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127413614



EDICTO N° 481-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABE

Que KARA ELIZABETH SANCHEZ HEEMSTRA DE LAPIERRE vecino de INDIA VIEJA corregimiento de JARAMILLO distrito BOQUETE provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 8-495-148 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUETE corregimiento de JARAMILLO lugar, INDIA VIEJA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación COMERCIANTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 53853 CODIGO 4301 PROPIEDAD DE LASTENIA DELGADO CASTILLO

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE DEL CARMEN SAMUDIO

Este: QUEBRADA MACHO, CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M HACIA OTROS LOTES

Oeste: BARRANCO- ORILLA DEL RIO INDIA VIEJA

con una superficie de 05 Hectáreas, más 4679 metros cuadrados, con 41 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 253 de 13 de abril del año 2022

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (11) días del mes de julio del año 2024

Firma:

Nombre:


ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:


ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-127413386**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°146

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ANDRES CARBALLO MEÑO ESTADO CIVIL CASADO vecino (a) residencia PUEBLO NUEVO Corregimiento PUEBLO NUEVO Distrito PANAMA con número de identidad personal 6-709-743 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud ADJ-13-675-2017 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, SAN CARLOS corregimiento de LOS LLANITOS lugar RIO DE JESUS dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE DE TIERRA 10.00 MTS, HACIA OTRAS FINCAS.

Sur: CARRETERA DE ASFALTO HACIA RIO DE JESUS 15.00 MTS, HACIA CARRETERA PRINCIPAL LOS LLANITOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANDRES CARBALLO MEÑO

Este: CARRETERA DE ASFALTO HACIA RIO DE JESUS 15.00 MTS, HACIA CARRETERA PRINCIPAL LOS LLANITOS

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: (N.L) CESAR OSCAR CHERIGO MARTINEZ, (N.U) OSCAR CHERIGO MARTINEZ

Con una superficie de 0 hectáreas, 1876 más cuadrados, con 86 decímetros cuadrados. LOTE QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 12,34 5 ROLLO 25443, DOC 18 PROPIEDAD DE LA NACIÓN

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (21) días del mes de MAYO del año 2024

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Table with 3 columns: Día, Mes, Año. Header: FIJADO HOY: A las:

Table with 3 columns: Día, Mes, Año. Header: DESFIJADO HOY: A las:



Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-127536780





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°178

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ANDRES CARBALLO MEOÑO Estado civil SOLTERO vecino (a) residencia PUEBLO NUEVO Corregimiento PUEBLO NUEVO Distrito PANAMA OESTE con número de identidad personal 6-709-743 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno de estatal patrimonial, mediante la solicitud 8-5-049-2015 DE 4 DE FEBRERO DE 2015 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, SAN CARLOS corregimiento de LOS LLANITOS lugar RIO DE JESUS

dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR N.L.: CESAR OSCAR CHERIGO MARTINEZ, N.U.: OSCAR CHÉRIGO MARTÍNEZ

Sur: CARRETERA DE ASFALTO HACIA EL POBLADO RÍO DE JESÚS HACIA INTERSECCIÓN CON CALLE AL NISPERO 15.00MTS

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR N.L.: CESAR OSCAR CHÉRIGO MARTÍNEZ, N.U.: OSCAR CHÉRIGO MARTÍNEZ

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALVARO ABEL FIGUEROA MORAN

Con una superficie de 0 hectáreas, 1231 más cuadrados, con 36 decímetros cuadrados. LOTE QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 12,345 ROLLO 8801, PROPIEDAD DE LA NACIÓN

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (26) días del mes de JUNIO del año 2024

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Table with columns: FIJADO HOY (Día, Mes, Año) and DESFIJADO HOY (Día, Mes, Año). Includes 'A las:' fields.

Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI



Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-127536727



EDICTO 005-2024.**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE
MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:**

Que el señor **JULIO MANUEL VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **6-723-1834**, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitrè, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 0,260.19 mts² y se encuentra dentro de los siguientes límites:

Se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE.: Finca N°.8290, Tomo 904, Folio N° 74, Código de Ubicación 6001, propiedad del Municipio de Chitré, ocupado por María Lucrecia Jiménez.

SUR: Finca N°.8230, Tomo 904, Folio N° 74, Código de Ubicación 6001, propiedad del Municipio de Chitré, ocupado por María Lucrecia Jiménez

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE Finca N°21188, Rollo N°. 28271, Documento n° 8, Código de Ubicación 6003, propiedad de Margarita Canto de Rodríguez, Finca N°.21533, Rollo N° 31578, Documento N° 2, Código de Ubicación 6003, propiedad de Delfilia Díaz Vargas.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE,

Ing. Juan Carlos Huerta Solís
Alcalde Municipal de Chitré



Lic. Silsa González
La Secretaria Judicial.



**FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL**

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127569200

